

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Agosto 23 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el término para la subsanación de la demanda feneció sin pronunciamiento alguno, por la parte actora. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1282

Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00238-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Acorde con lo informado por la Secretaría y revisados tanto el expediente digital, como el correo electrónico del Despacho, se verificó que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 1055 de fecha 13 de julio del 2021, notificado por estado electrónico 122 de agosto 12 de los corrientes, puesto que no hizo pronunciamiento alguno, frente al mismo.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

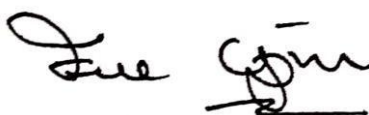
D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **130**

HOY: **Agosto 25 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR